

## Resolución Ministerial

-2019-PRODUCE

Lima. 1 n OCT, 2019

VISTOS: El Informe N° 655-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Informe N° 312-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura: el Informe N° 023-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-rrengifoe de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto v Estudios Económicos: el Informe Nº 850-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; v.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales. Asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley, establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del Sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo. especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del Sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo Nº 011-2010-PRODUCE establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá





JOSÉ ALLEMANT'S.

emitir las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante Convenio;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;

Que, según el numeral 9.2 del artículo 9 de los referidos Lineamientos, la selección de la Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), para que se haga cargo de la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, se efectúa en virtud de un procedimiento que se encuentre preestablecido y que garantice la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad y competencia. Dicho procedimiento debe ser aprobado por el Gobierno Regional correspondiente o por el Ministerio de la Producción, en calidad de autoridad competente en la gestión de la infraestructura;

Que, en mérito a lo antes expuesto, resulta necesario emitir nuevos lineamientos para el proceso de selección que estén acorde con el esquema regulatorio establecido en el precitado Decreto Supremo;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los lineamientos para la selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la administración de una infraestructura pesquera artesanal, a fin que la ciudadanía en general alcance sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



# Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no transferida", en el Portal Institucional del Ministerio de la roducción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo que se refiere el artículo 1 deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Registrese, comuniquese y publiquese

ROCIO BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción



JOSÉ ALLEMANT S.

DE LA PRO

M. ABREGU

**VISTO:** El Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DIGPA, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° xxxx-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales. Asimismo, el artículo 61 del referido Decreto Ley, establece que el Estado propicia el desarrollo de la infraestructura pesquera, otorgando para el efecto los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que es función rectora del Ministerio de la Producción dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", teniendo como tercer objetivo específico mejorar las condiciones higiénico-sanitarias y de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal, para mejorar la competitividad del sector y obtener productos pesqueros para consumo humano directo que alcancen estándares de calidad exigidos;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE establece que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá emitir las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el "Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo", entre otras, aquellas destinadas a normar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, que sean administradas mediante convenio;



Que, con Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA) que se encargará de la gestión de la administración de un Desembarcadero Pesquero Artesanal. Con relación a ello, mediante Resolución Directoral N° 407-2014-PRODUCE/DGCHD, modificada con Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/DGPA, se aprueba Lineamientos para la calificación de los requisitos mínimos para la postulación y para la evaluación de los proyectos presentados en el marco de los procedimientos de selección de las organizaciones sociales pesqueras artesanales que se encargarán de la gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales.



Que, con Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, precisando en el artículo 1 que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la precitada norma, señala que la selección de la Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, para que se haga cargo de la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, se efectúa en virtud de un procedimiento que se encuentre preestablecido y que garantice la transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad y competencia. Dicho procedimiento debe ser aprobado por el Gobierno Regional correspondiente o por el Ministerio de la Producción, en calidad de autoridad competente en la gestión de la infraestructura;

Que, en mérito a lo antes expuesto, resulta necesario emitir nuevos lineamientos para el proceso de selección que estén acorde con el esquema regulatorio establecido en el precitado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE; en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos para el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no transferida, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Lineamientos para el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no transferida, aprobados por Resolución Ministerial N° 188-2011-PRODUCE, continúan vigentes para los Gobiernos Regionales hasta que aprueben las normas referidas al proceso de selección, conforme a lo establecido los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores aprobado por Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 407-2014-PRODUCE/DGCHD y la Resolución Directoral N° 104-2017-PRODUCE/DGPA referidas a la aprobación de lineamientos para la calificación de los requisitos mínimos para la postulación y para la evaluación de los proyectos presentados en el marco de los procedimientos de selección de las organizaciones sociales pesqueras artesanales que se encargarán de la gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros partesanales.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Registrese, comuniquese y publiquese.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PESCADORES ARTESANALES QUE SE ENCARGUE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL NO TRANSFERIDA.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y criterios de evaluación para el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no transferida.

#### II. FINALIDAD

Garantizar que el proceso de selección de la organización social de pescadores artesanales que se encargue de la gestión administrativa de una infraestructura pesquera artesanal no trasferida, se realice con objetividad, transparencia, libertad de concurrencia, igualdad de trato, publicidad y competencia, asegurando la elección de la Organización Social de Pescadores Artesanales que presente en su proyecto de gestión, la mejor propuesta de gestión administrativa.

#### III. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.3. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.
- 3.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

#### IV. ALCANCE



Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de aplicación y obligatorio cumplimiento para el Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales que participen en el proceso de selección para la gestión administrativa de una determinada infraestructura pesquera artesanal, no transferida, a cargo del Ministerio de la Producción.

#### V. DEFINICIONES

- **5.1. Autoridad competente**: Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción (DGPA).
- **5.2.** Convenio de Gestión Administrativa: Documento suscrito entre el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA), en el que se establecen las obligaciones y atribuciones de las partes, para la administración y conservación de la infraestructura pesquera artesanal.

- 5.3. Fondo Intangible: Es el dinero depositado en una cuenta a plazo fijo, a nombre de la Organización Social de Pescadores Artesanales. Solo puede ser utilizado para inversión en beneficio de la infraestructura pesquera artesanal.
- 5.4. Junta Directiva: Es el órgano colegiado de una Organización Social de Pescadores Artesanales elegida a través de una asamblea general y que tiene como función ejercer la representación y funcionamiento de la organización, conforme a los criterios establecidos en su respectivo estatuto.
- 5.5. Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA): Es una organización con personería jurídica sin fines de lucro, integrada por armadores, pescadores y/o procesadores artesanales, debidamente inscrita en el registro de organizaciones sociales de pescadores artesanales administrado por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.
- 5.6. OSPA admitida: Es aquella OSPA que ha cumplido con presentar satisfactoriamente la totalidad de los documentos para acreditar y formalizar su propuesta en el proceso de selección.
- 5.7. OSPA observada: Es aquella OSPA que si bien ha presentado todos los requisitos para ser admitida en el proceso de selección, estos no contienen el íntegro de la información solicitada en los presentes lineamientos o contienen errores aritméticos o materiales.
- 5.8. OSPA no admitida: Es aquella que no cumple con presentar toda la documentación destinada a la acreditación de un requisito o condición establecida en los presentes lineamientos. Asimismo, se considera OSPA no admitida aquella que no haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas por el comité de selección en el plazo establecido en el cronograma o que no las haya subsanado satisfactoriamente.
- Provecto de gestión: Es el documento que contiene una propuesta de mejora de la gestión administrativa que contemple la prestación de servicios eficientes, la racionalización en el gasto y una óptima operación y mantenimiento de la infraestructura pesquera artesanal.
  - 5.10. Porcentaje de participación: parte del saldo operativo que se le asigna a la OSPA por su buena gestión, en ningún caso puede exceder del 20% del total.
  - 5.11. Gestión administrativa: para efectos del presente documento, se entiende como gestión administrativa al conjunto de acciones realizadas por la organización social de pescadores artesanales en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades asumidas en el Convenio.
  - 5.12. Infraestructura Pesquera Artesanal: se entiende por infraestructura pesquera artesanal (IPA) a las infraestructuras de apoyo instaladas para facilitar el desembarque, la distribución, preservación y comercialización de los productos hidrobiológicos de la pesca artesanal.



#### TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### VI. DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

#### 6.1. Conformación del Comité de Selección

La autoridad competente mediante resolución administrativa conforma el Comité de Selección que lleva a cabo el proceso de selección de la OSPA. El Comité es conformado por tres integrantes (un presidente y dos miembros).

En dicho acto se designa a los miembros integrantes del Comité de Selección y sus respectivos suplentes. La designación se realiza con personal contratado por el Ministerio de la Producción bajo cualquier régimen laboral. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia justificada de los titulares.

#### 6.2. Funciones del Comité de Selección

- a) Elaborar el cronograma y realizar la convocatoria del proceso de selección.
- b) Conducir el proceso de selección en todas sus etapas, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria.
- c) Elaborar y suscribir el acta con los resultados en cada una de las etapas del proceso de selección, según corresponda.
- d) Proponer una nueva convocatoria cuando el proceso de selección sea declarado desierto.
- e) Resolver todo aspecto que se suscite durante el desarrollo del proceso de selección, a excepción del recurso de impugnación.
- f) El Comité de Selección debe organizar un expediente del proceso de selección, en el que se debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la etapa de convocatoria hasta los resultados finales, incluidas las incidencias de los recursos impugnatorios, en caso corresponda.
- g) El Presidente del Comité es el encargado de custodiar el expediente del proceso de selección hasta la suscripción del Convenio.
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente.

#### 6.3. Reglas del Comité para sesionar y adoptar acuerdos



Para sesionar y adoptar acuerdos, el Comité de Selección se sujeta a las siguientes reglas:

- Para la instalación y sesión válida del comité es necesaria la asistencia del número total de sus integrantes.
- b) Los acuerdos se adoptan por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los miembros.
- Los acuerdos y los votos singulares son motivados y constan en acta, la que debe ser suscrita por el Comité e incorporada al expediente del proceso de selección.

#### VII. DEL PROCESO DE SELECCIÓN

#### 7.1. Requisitos y condiciones para participar en el proceso de selección

 Solicitud dirigida a la autoridad competente, suscrita por representante legal, consignando la denominación de la OSPA, su domicilio, correo electrónico, número de teléfono, número de RUC, número de la partida registral indicando la oficina registral en la que conste la inscripción de la personería jurídica de la OSPA. En la solicitud se debe expresar el interés de participar en el proceso de selección.

- b) Presentar un proyecto de gestión dirigido a la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, conforme al esquema a que alude el numeral 7.2 de los presentes lineamientos.
- c) Copia simple del libro padrón de asociados, conteniendo información legible que acredite la condición de pescador, armador o procesador pesquero artesanal, según corresponda.
- d) Declaración jurada de no contar con deudas en el sistema financiero, ni en ejecución coactiva ante entidades públicas.
- e) Declaración jurada de los miembros de la Junta Directiva y de los demás representantes de la OSPA de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
- f) Copia legalizada del contrato de consorcio en caso una OSPA participe con otra u otras de manera conjunta o agrupada.

El contrato de consorcio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- La identificación de los integrantes del consorcio.
- La designación del representante común del consorcio, quien tendrá facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del convenio.
- El domicilio común del consorcio.
- Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio.
- El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes.
- g) Es condición que la OSPA y su junta directiva con periodo de mandato vigente se encuentre inscrita en el registro de organizaciones sociales de pescadores, armadores y/o procesadores pesqueros artesanales, a cargo del Ministerio de la Producción.
- Es condición que la OSPA, en un periodo anterior a cuatro (4) años a la postulación de un proceso de selección, no haya incumplido obligaciones establecidas en el Convenio de Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales que haya causado la resolución del mismo.

#### 7.2. Esquema del proyecto de gestión administrativa a presentar

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción de las condiciones actuales de la infraestructura pesquera artesanal:
  - b.1) Ubicación y vías de acceso.



- b.2) Descripción de la infraestructura pesquera artesanal, que detalle como mínimo los siguientes ítems: muelle o plataforma de operaciones, área de tareas previas y área administrativa.
- b.3) Descripción de las instalaciones sanitarias, eléctricas, maquinaria y equipamiento.
- b.4) Servicios brindados en la infraestructura pesquera artesanal.
- Descripción de la estructura organizativa y funciones de cada órgano a cargo de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal:
  - c.1) Órgano de Dirección (Junta Directiva).
  - c.2) Órgano de Asesoramiento y Supervisión (PRODUCE o FONDEPES, según corresponda).
  - c.3) Órgano Ejecutivo (administrador).
  - c.4) Órgano de Apoyo (contabilidad, logística, mantenimiento).
  - c.5) Órgano de Línea (comercialización y producción).
- d) Propuestas de implementación de nuevas obras y/o servicios, así como mejoras a los servicios existentes en la infraestructura pesquera artesanal:
  - d.1) Propuestas de mejoras a los servicios existentes, señalando el plazo y cronograma de ejecución respectivo.
  - d.2) Propuestas de nuevos servicios señalando el plazo y cronograma de ejecución respectivo.
- e) Balance del periodo ejecutado y Balance proyectado: Debe contener los siguientes aspectos:
  - f.1) Ingresos del período ejecutado: Ingresos obtenidos de la prestación de servicios brindados en la infraestructura pesquera artesanal, en los últimos dos (2) años de gestión administrativa.
  - f.2) Egresos del período ejecutado: Egresos incurridos en la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal, en los dos (2) últimos años. Corresponde detallar como mínimo los gastos administrativos, gastos operativos y reparaciones menores.
  - f.3) Saldo acumulado del período ejecutado: Es la diferencia entre ingresos y egresos del periodo ejecutado.

Cabe señalar que, para efectos de los presentes lineamientos, el periodo ejecutado es el equivalente a los dos (2) últimos años (enero a diciembre de ambos años) de desenvolvimiento económico, declarados ante el Ministerio de la Producción. Dicha información debe ser obtenida de la autoridad competente.

En caso se trate de una nueva infraestructura pesquera artesanal, el Comité de Selección establecerá de manera sustentada, la infraestructura pesquera artesanal, respecto de la cual se tomará la información económica para las proyecciones respectivas (ingresos y egresos).

f.4) Ingresos del periodo proyectado: Es la proyección a dos (2) años de los ingresos a obtener por los servicios actuales que se brindan en la



infraestructura pesquera artesanal, más la estimación de los ingresos a obtener por la implementación o mejora de servicios.

a) Para el cálculo de los ingresos proyectados en base a los servicios actuales se debe tener en cuenta la tasa de crecimiento promedio de los ingresos de los últimos tres (3) años. Para ello, el ingreso del primer año proyectado es igual al producto del último año ejecutado por uno más la tasa de crecimiento promedio:

$$I_{primer\ ano\ proyectado} = I_{ultimo\ ano\ ejecutado}(1+r_p)$$

I primer año proyectado: Ingreso del primer año proyectadoI último año ejecutado: Ingreso del último año ejecutadorp: tasa de crecimiento promedio

La tasa de crecimiento promedio de los ingresos proyectados respecto de los servicios existentes se obtiene de la siguiente fórmula:

$$r_p = \sqrt[2]{\frac{I_{a\bar{n}o3}}{I_{a\bar{n}o1}}} - 1$$

b) Para el cálculo de los ingresos a obtener por la mejora de los servicios o la implementación de nuevos servicios, se debe tener en consideración la demanda estimada (en base a un análisis de demanda potencial de usuarios de la zona) y la tarifa propuesta (en base a un análisis de costos de la implementación del servicio). Para efectos de los presentes lineamientos, se considera una demanda estable en el periodo proyectado, por ser un periodo corto.

> Ipns = Ingreso proyectado de nuevos servicios De = Demanda estimada Tp = Tarifa propuesta

$$Ipns = De * Tp$$

f.5) Egresos proyectados: Es la proyección a dos (2) años de los egresos a generar por los servicios actuales que se brindan en la infraestructura pesquera artesanal, considerando la estimación de los egresos a generar por la implementación o mejora de servicios. En la evaluación se tomará en cuenta la reducción de los gastos corrientes.

Para el cálculo de los egresos en la mejora de los servicios o la implementación de nuevos servicios, se debe tener en consideración los costos de operación y mantenimiento de los nuevos servicios.

- f.6) Saldo acumulado del período proyectado: Es la diferencia entre ingresos y egresos del periodo proyectado.
- f) Plan anual de actividades para realizar jornadas de limpieza del fondo



marino-costero adyacente a la infraestructura pesquera artesanal, promoviendo la participación de los pescadores artesanales.

#### 7.3. Reglas para la presentación de propuestas

- a) La solicitud de expresión de interés de participar en el proceso de selección y demás requisitos, deben ser presentados ante la autoridad competente, dentro de su horario de atención, debidamente foliados y cumpliendo los plazos previstos en el cronograma de cada proceso de selección.
- b) La OSPA postulante es responsable de la exactitud y veracidad de los documentos presentados, los cuales no deben contener enmendaduras, borrones, ni correcciones, caso contrario, dichos documentos serán considerados como no presentados.
- c) La omisión o deficiencia en la presentación de un documento o requisito en el plazo de la etapa del proceso, no es subsanable por ser plazos preclusorios, siendo materia de descalificación y declaratoria de "no admitida" a la OSPA participante.

#### 7.4. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las siguientes etapas preclusorias:

- a) Convocatoria.
- b) Presentación y absolución de consultas.
- c) Presentación de propuestas.
- d) Evaluación de propuestas y publicación en el portal web del Ministerio de la Producción, de la lista de las OSPAs admitidas, observadas y no aptas.
- e) Presentación de subsanaciones.
- f) Evaluación de las subsanaciones y publicación en el portal web del Ministerio de la Producción, del total de OSPAs admitidas y no aptas.
- g) Evaluación del proyecto de gestión presentada por las OSPAs admitidas y asignación de puntajes.
- h) Publicación de los resultados finales en el Portal Web del Ministerio de la Producción, y comunicación de los mismos, mediante Oficio, a las OSPAS admitidas.

#### 7.5. De la convocatoria

La convocatoria y cronograma del proceso de selección debe ser publicado en el portal web institucional del Ministerio de la Producción (<a href="www.gob.pe/produce">www.gob.pe/produce</a>); y en un diario de mayor circulación regional, con la debida anticipación. Los gastos de dicha publicación deben ser asumidos por la autoridad competente.

#### 7.6. Capacitación sobre el proceso de selección

La autoridad competente debe capacitar a las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales de la jurisdicción en la que se ubica la infraestructura pesquera artesanal, cursando para tal efecto las invitaciones respectivas indicando fecha, hora y lugar de la capacitación.

# 7.7. Modificación del cronograma de las etapas del proceso de selección La modificación del cronograma de las etapas del proceso de selección, deben ser sustentadas y publicadas en el portal web del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).



Para la selección de la OSPA ganadora del proceso de selección, se tiene en cuenta cinco (5) factores de evaluación, con un máximo de 100 puntos. Dichos factores son los siguientes:

#### 8.1. Factor 1: Porcentaje de participación de la OSPA

El puntaje se otorga tomando en cuenta la parte porcentual del saldo operativo que la OSPA declara estar dispuesta a percibir en caso de una eficiente gestión de la infraestructura pesquera artesanal, tal como se describe en el siguiente cuadro. Dicha participación no podrá ser mayor del 20%:

ld	APORTE	PUNTAJE
1	Si la OSPA declara estar dispuesta a percibir el 20% del saldo operativo.	5
2	Si la OSPA declara estar dispuesta a percibir menos del 20% y hasta el 15%.	10
3	Si la OSPA declara estar dispuesta a percibir menos del 15% y hasta el 10%.	20
4	Si la OSPA declara estar dispuesta a percibir menos del 10%.	30

#### 8.2. Factor 2: Saldo acumulado proyectado. Puntaje máximo, 25 puntos.

El puntaje se otorga comparando el saldo acumulado del periodo proyectado a dos (2) años, con el saldo acumulado del periodo ejecutado en los dos (2) últimos años, conforme al siguiente cuadro:



ld	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Si el saldo acumulado del periodo proyectado es menor o igual al 100% del saldo acumulado del periodo ejecutado.	0
2	Si el saldo acumulado del periodo proyectado es mayor al 100% hasta un 200% del saldo acumulado del periodo ejecutado.	10
3	Si el saldo acumulado del periodo proyectado es mayor al 200% hasta un 300% del saldo acumulado del periodo ejecutado.	20
4	Si el saldo acumulado del periodo proyectado es mayor al 300% del saldo acumulado del periodo ejecutado.	25

## 8.3. Factor 3: Eficiencia en la propuesta de gestión administrativa. Puntaje máximo, 30 puntos.

Se mide a través del resultado de la división de los ingresos proyectados entre los egresos proyectados; tal como se describe en el siguiente cuadro:

	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Si el cociente obtenido de los ingresos del periodo proyectado entre los egresos del periodo proyectado es menor o igual a 1.	0

2	Si el cociente obtenido de los ingresos del periodo proyectado entre los egresos del periodo proyectado es mayor a 1 y menor o igual a 1.2.	10
3	Si el cociente obtenido de los ingresos proyectados entre los egresos proyectados es mayor a 1.2 y menor o igual a 1.3.	20
4	Si el cociente obtenido de los ingresos proyectados entre los egresos proyectados es mayor a 1.3.	30

#### 8.4. Factor 4: Eficiencia en el gasto. Puntaje máximo, 10 puntos.

Resulta de la comparación de los egresos proyectados por las OSPAs admitidas en el proceso de selección. En esta parte, se considera a quien se compromete a ser más eficiente en el gasto corriente.

ld	CRITERIOS	PUNTAJE
1	La primera propuesta que presenta una gestión más austera en el gasto.	10
2	La segunda propuesta que presenta una gestión más austera en el gasto.	05

En caso de empate se asigna el mismo puntaje a ambas OSPAs.

## 8.5. Factor 5: Representatividad de la OSPA participante. Puntaje máximo, 5 puntos.

ld	CRITERIOS	PUNTAJE
1	Si la OSPA participante tiene hasta 10 asociados	1
2	Si la OSPA participante tiene de 11 a 50 asociados	3
3	Si la OSPA participante tiene de 51 a 100 asociados	4
4	Si la OSPA participante tiene más de 100 asociados	5



#### IX. RESULTADOS FINALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- **9.1.** El Comité de Selección declara ganadora a la OSPA que obtenga el mayor puntaje en el proceso de selección.
- **9.2.** En caso que las propuestas obtengan una puntuación igual, se elige a la OSPA que obtenga mayor puntaje en el factor 3: eficiencia en la propuesta de gestión administrativa.
- **9.3.** El Comité de Selección declara desierto el proceso de selección en los siguientes casos:
  - a) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta.
  - b) Cuando no hubieran OSPAs admitidas.
  - c) Cuando ninguna propuesta hubiere obtenido más de 50 puntos.

- **9.4.** El acta con los resultados finales es suscrita por el Comité de Selección, con la conformidad de la autoridad competente. Asimismo, es notificada en el domicilio de las OSPAs admitidas.
- 9.5. El Comité puede aplicar supletoriamente, y en lo que fuera pertinente, las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

### X. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL

- 10.1. El convenio de gestión administrativa es suscrito por el Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y la organización social de pescadores artesanales ganadora del proceso de selección, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente en que hayan quedado consentidos los resultados del proceso de selección.
- 10.2. En caso la OSPA ganadora se niegue a suscribir el Convenio de Gestión en el plazo señalado en el numeral anterior se adjudica la administración de la infraestructura pesquera artesanal a la OSPA que haya obtenido el segundo mayor puntaje en el proceso de selección, para lo cual se le notifica a efectos de suscribir el convenio de gestión administrativa. En el supuesto que tampoco se suscriba el referido convenio o no exista un segundo mayor puntaje, se procede a efectuar un nuevo proceso de selección.



- 10.3. La Organización Social de Pescadores Artesanales asume la administración de la infraestructura pesquera artesanal al siguiente día hábil de la fecha de suscripción del Convenio de Gestión administrativa y debe cumplir su proyecto de gestión, caso contrario es causal de resolución conforme se establezca en el convenio.
- **10.4.** El proceso de transferencia de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal se debe efectuar conforme a las directrices que al respecto expida la autoridad competente.

#### XI. RECURSO ADMINISTRATIVO

- 11.1. La organización social pesquera artesanal que no se encuentre conforme con el resultado final del proceso de selección, puede interponer el recurso de apelación, aplicando supletoriamente el plazo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- 11.2. El recurso de apelación es resuelto por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, o por el órgano competente de los gobiernos regionales, según corresponda.